

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 131/1999. PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 8/99, QUE ES EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 27 DE ABRIL DE 1999, EN EL QUE EL MINISTRO INSTRUCTOR, DESECHÓ DE PLANO POR IMPROCEDENTE LA DEMANDA PRESENTADA POR DICHA ACTORA.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR EL DELEGADO DE LA PARTE ACTORA.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1999, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 8/99.

NOTIFÍQUESE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está el asunto a la consideración de los señores ministros.

Si no hay observaciones, se pregunta si puede ser aprobado, en votación económica.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos, en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE PROPONE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 120/1998. INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, INVEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, EN CONTRA DEL ACUERDO DE 9 DE JULIO DE 1998, DICTADO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL QUE ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

La ponencia es del señor ministro José Vicente Aguinaco Alemán, y en ella se propone:

PRIMERO.- SE DECLARA FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO.- SE REVOCA EL AUTO DE PRESIDENCIA DEL 9 DE JULIO DE 1998, IMPUGNADO.

TERCERO.- SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUSENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REGISTRADO CON EL NÚMERO 2091/98 POR IMPROCEDENTE.

NOTIFÍQUESE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está el asunto a la consideración de los señores Ministros.

No presentándose observaciones, se pregunta si se aprueba, en votación económica.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 11 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE PROPONE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 115/1999.
INTERPUESTO POR LA PARTE
QUEJOSA, HERSHEY MÉXICO, S.A. DE
C.V., EN CONTRA DEL ACUERDO
PRESIDENCIAL DEL 12 DE ABRIL DE
1999, EN EL QUE SE DESECHÓ POR
EXTEMPORÁNEO DEL RECURSO DE
REVISIÓN INTENTADO POR LA PROPIA
QUEJOSA.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

ÚNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE. "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A discusión el asunto.

No presentándose observaciones, se les consulta si puede ser aprobado, en votación económica.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 11 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR TANTO, SE RESUELVE COMO SE HA PROPUESTO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISIÓN 1334/1998.
PROMOVIDO POR MANUEL CAMACHO
SOLÍS CONTRA ACTOS DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LA
REFORMA A LA CONSTITUCIÓN
GENERAL DE LA REPÚBLICA,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL 22 DE AGOSTO DE
1996.**

La ponencia es del señor Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone:

PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

**SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A
MANUEL CAMACHO SOLÍS, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y
POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE
ESTA RESOLUCIÓN.**

NOTIFÍQUESE. "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como se presentaron algunas aclaraciones y algunos ministros desean aclarar algunos puntos, por favor, señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo pienso que dada la importancia constitucional de esta asunto y a reserva de que efectivamente algunos de los compañeros, previsiblemente van a formular aclaraciones, convendría destacar por qué este asunto ha sido visto por este Alto Tribunal con una especial importancia constitucional.

Algunos aspectos forman parte ya de la historia, de la historia reciente, pero finalmente de la historia, porque en este asunto se han tomado diversas determinaciones que han ido motivando etapas sucesivas.

Como ustedes recordarán, cuando se plantea este juicio de amparo ante un Juez de Distrito, se tiene una primera decisión en la que se desecha

por notoriamente improcedente la demanda de amparo, por estimarse que no procede este juicio extraordinario en contra de reformas a la Constitución.

Se recurre el auto del Juez de Distrito y este Alto Tribunal decide ejercer la facultad de atracción, porque considera en esencia que un punto constitucional de especial significación es el determinar si procede el juicio de amparo en contra de un proceso que culmina con una reforma constitucional.

Y habiéndose establecido en una resolución de este Cuerpo Colegiado, que procedía ejercer la facultad de atracción, se estudia el problema derivado de ese auto de Juez de Distrito, de si era notoriamente improcedente la demanda presentada por tocar un tema vinculado con una reforma constitucional y en una decisión que culmina considerando que el juez no estuvo en lo correcto al dictar su auto por una votación dividida de este Órgano Colegiado, se llegó a la conclusión no solamente de que no había esta causa notoria de improcedencia sino también que debe considerarse que aún el Poder Reformador de la Constitución está sujeto a la Constitución y por lo mismo, cualquier gobernado que estime que se vulneran sus garantías individuales porque no se respetó el orden constitucional, puede acudir al juicio de amparo. Esta decisión dio lugar a que el asunto se reintegrara al Juez de Distrito para que con plenitud de jurisdicción pudiera examinar si había alguna causa de improcedencia diferente a la ya examinada por este Alto Tribunal y en su caso entrar al fondo del asunto.

El Juez de Distrito admite la demanda, tramita el juicio y finalmente llega la audiencia constitucional en la que dicta una sentencia decretando el sobreseimiento en el juicio por considerar que habían cesado los efectos del acto de aplicación reclamado, interpreta que el quejoso había hecho un

planteamiento en torno a las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que ya se habían efectuado y con base en ese argumento estima si el acto de aplicación ha desaparecido ya no hay posibilidad legal de entrar al examen de las cuestiones de inconstitucionalidad propuestas sobre el proceso que culmina con la reforma constitucional.

Se interpone el recurso de revisión en contra de esta determinación y como ustedes lo recuerdan porque esto es reciente, se designa como ponente al señor Ministro Juventino Castro, que somete a la consideración de este Pleno un proyecto en el que entra al análisis de una causa de improcedencia que él consideró de estudio preferente y sin hacerse cargo del problema de la improcedencia que estimó probada el Juez de Distrito establece que al no plantearse conceptos de violación estrictamente referidos al artículo 135 de la Constitución debía confirmarse el pronunciamiento de sobreseimiento aunque por una causal diferente.

En la sesión que se tuvo hubo algún planteamiento de tipo técnico formal, en el que se establecía que debía haberse examinado de manera previa de conformidad con el artículo 91 fracción III de la Ley de Amparo, lo relacionado con la causal de improcedencia que había considerado probada el Juez de Distrito. Hubo una discusión al respecto y finalmente, por tratarse de un problema técnico preliminar se votó esta cuestión y por mayoría de votos se consideró que sí era correcto el que en un momento dado se pudiera entrar al examen de una causal de improcedencia diversa a la que hubiera examinado el Juez de Distrito.

Y entonces se discutió el problema de la improcedencia que proponía el señor Ministro Ponente. Esto se sometió a discusión, se votó y el proyecto del señor Ministro Juventino Castro fue rechazado por votación mayoritaria.

De acuerdo con el turno que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos, se designó a un nuevo ponente y fue el de la voz quien recibió esta designación como afortunadamente se trataba de una cuestión que había sido motivo de análisis por mucho tiempo, que no estábamos en presencia de un asunto que llegaba por primera vez, tuvimos la preocupación de avocarnos de inmediato a la formulación del proyecto y estuvimos en aptitud de presentarlo a la consideración de ustedes.

En el proyecto que someto a su consideración, desde luego tenemos que entrar al examen de las diferentes causales de improcedencia que no habían sido examinadas, además del examen de la causal de improcedencia que había hecho el Juez de Distrito, todo esto va a reflejarse en las tesis que se sustentan y que yo considero que son de una gran importancia en cuanto a la posibilidad que todo gobernado tiene en México, de cuestionar los actos aun del Poder Reformador de la Constitución cuando estos se estiman violatorios de una garantía individual.

Como se estima finalmente que no hay causales de improcedencia, se entra al estudio de los conceptos de violación y todos ellos que se analizan con mucho rigor en el proyecto finalmente se consideran infundados, porque se considera que no se llega a demostrar que se hubiera violado ni el artículo 135 de la Constitución, ni tampoco las disposiciones reglamentarias que rigen el proceso de reforma Constitucional.

Pienso que para de algún modo complementar lo que es el proyecto que someto a su consideración, pues podría leer los rubros de las diferentes tesis que se han sustentado y que están ampliamente desarrolladas en el proyecto que se propone.

Una de ellas dice: “REFORMA CONSTITUCIONAL. AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACIÓN”.- La celebración de elecciones al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no genera la improcedencia del juicio si subsiste el impedimento del quejoso para contender en futuros procesos electorales.

Esto es propiamente lo que permite remover la causal de improcedencia que estimó probada el Juez del Distrito.

Otra tesis que dice: “REFORMA CONSTITUCIONAL.- AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACIÓN.- El interés jurídico deriva de la afectación que produce en la esfera de derechos del quejoso el contenido de los preceptos modificados”.

Una tesis que es también de singular importancia, porque tradicionalmente se había venido reiterando una tesis que aunque ya decía lo que dice esta nueva tesis, como que había dado lugar a que siempre que se presentaba una demanda de amparo y había la involucración de derechos políticos, automáticamente se decretaba el sobreseimiento en el juicio.

En este asunto se tiene la oportunidad de examinar este problema y se establece el siguiente criterio: “REFORMA CONSTITUCIONAL, AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACIÓN.- Procede por violación a derechos políticos asociados con garantías individuales”.

Otro tema: “INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS.- Su ejercicio es impugnabile mediante el juicio de amparo por formar parte del proceso legislativo”.

“IMPROCEDENCIA.- Su estudio oficioso en el recurso de revisión puede hacerse sin examinar la causa advertida por el juzgador de primer grado” que fue el resultado de la discusión que tuvimos en la sesión pública y que ya forma parte integrante del proyecto que estoy sometiendo a su consideración.

“REFORMA CONSTITUCIONAL AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACIÓN.- Para su procedencia, no se requiere de la expresión en exclusiva de violaciones relacionadas con el artículo 135 de la Constitución”.

“INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL.- Su presentación conjunta por el Presidente de la República y miembros de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, no vincula el resultado de su discusión y votación, ni por ende constituye transgresión al principio de división de poderes”.

Aquí es donde propiamente se entra al análisis de las cuestiones que fueron planteadas como conceptos de violación de fondo, en relación con esta temática.

Estas son las cuestiones que ya en detalle ustedes habrán visto examinadas en el proyecto de resolución, y que desde mi punto de vista, constituyen criterios jurídicos de extraordinaria importancia. En el caso, es cierto, finalmente llegué a la convicción que, respetuosamente someto a su examen, de que no se da la violación constitucional que se pretendió; pero no cabe duda que el precedente está de algún modo revelando como criterio importante, que de ser aceptado, será de este Pleno, el que ni siquiera ante una reforma constitucional, se puede decir de manera previa:

“SOBRE ESTO, NO PROCEDE EL AMPARO”.

Finalmente, el Tribunal Constitucional, que es la Suprema Corte, tendrá posibilidad de ofrecer a todo gobernado, la posibilidad de que, si hay un cuestionamiento de inconstitucionalidad, se tenga que examinar el problema; y finalmente, si llega a convencer, llega a demostrar que efectivamente se está vulnerando la Constitución en alguna de sus disposiciones, se tenga que otorgar el amparo y protección constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Secretario, tome usted votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: No me es posible emitir mi voto sin una explicación, una aclaración previa.

Si presenté una ponencia con un criterio determinado, que inclusive ha sido excelentemente resumido por el señor Ministro Mariano Azuela, en el sentido de que: “se debía de sobreseer este juicio porque no se reunían los elementos de la acción de amparo, al no ser referidos al artículo 135, constitucional”, evidentemente tendría yo que volver a reiterar mi voto en el mismo sentido.

Esta cuestión ha sido examinada por este Tribunal Pleno, en una sesión previa, y he tomado conocimiento de que los señores Ministros, mayoritariamente, consideran que la cuestión del sobreseimiento, al

votarse desechando mi proyecto, a que se refirió el señor Ministro Mariano Azuela, ya no podría **INCIDIR** sobre la cuestión de la improcedencia para efectos del sobreseimiento.

No estoy convencido de que esto sea así, independientemente de razones técnicas, muy estimables, que aquí se expusieron, -porque creo que un Ministro de la Suprema Corte, puede emitir libremente su voto, dando su parecer, su parecer jurídico, su parecer jurídico que a él le parece que es el constitucional, y de ninguna manera considerar que ya no puede emitirlo libremente, aunque fuera bajo una equivocación-; y esto se equipara a algo ya más conocido, de que: “En materia de estas resoluciones, en la Corte, no se puede abstenerse de votar”, forzosamente debe emitir su voto el Ministro, el Magistrado, el Juez -en sus momentos y en sus características-.

No he querido hacer mayor cuestión de este planteamiento; y creo que por la seguridad jurídica, por la certeza jurídica, debo aceptar este criterio que veo que priva entre mis compañeros; y en tal virtud, votaré en el sentido del proyecto, porque me convence en el fondo esta posición.

Desde este momento aclaro -y se lo digo al señor Presidente con el mayor respeto-, que: “Si se resuelve en este sentido este asunto, en el fondo, formularé un voto aclaratorio simplemente para evitar la incongruencia de haber sostenido un punto de vista y ahora aparentemente abandonarlo para hacer otro distinto”. Entonces voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Sí. Yo también voy a hacer algunas reflexiones acerca de porqué voy a votar en favor del proyecto.

Como los señores Ministros saben, en un proyecto que hice hace algún tiempo mi posición ha sido en el sentido de que no hay acción de amparo para impugnar la Constitución, y lo he explicado, creo que con suficiencia,

en el voto minoritario -quedó finalmente como minoritario- de seis votos contra cinco, y yo internamente reitero esta forma de pensar; brevemente para concretar y para aterrizar de una manera fácil el problema a que me estoy refiriendo, debo entender que cuando se reclama en amparo un acto concreto de aplicación, lo menos que yo necesito como juzgador de amparo, para ver si tiene razón o no tiene razón, lo menos que necesito es atenerme a un reglamento.

Si se viene impugnando en amparo un reglamento, lo menos que necesito para poder cotejar su legalidad es la existencia de una ley, y si se viene impugnando la ley, es obvio que debo tomar en consideración lo que establece la Constitución; pero hasta ahí llega el artículo 103 y el artículo 107 constitucionales.

Cuando se viene impugnando un artículo de la Constitución, o inclusive el procedimiento constitucional de su formación, no tengo nada encima de la Constitución para poder cotejarlo, y se ve efectivamente en el proyecto tan bien formulado que ahora estamos examinando, donde no se toma como punto de medida, como metro, algo que esté arriba de la Constitución, ni siquiera la Constitución misma, sino fundamentalmente un reglamento; pero lo cierto es que, dadas las características que ha tomado este asunto en la historia que ha tenido, como esto que vengo diciendo ya fue desechado por el Pleno de esta honorable Suprema Corte de Justicia, por lógica, por acatamiento y por respeto a esa decisión yo me veo obligado a aceptar para efectos de esta votación lo que ya se dijo en esa ocasión: Que sí procede el amparo en contra del procedimiento constitucional y obviamente también en contra de los artículos reformados de la Constitución.

Por ese motivo, que difiere del que acaba de mencionar el señor Ministro don Juventino Castro y Castro, yo también voto con el proyecto, pero

aclaro que voto única y exclusivamente por acatar la resolución que ya dio anteriormente este honorable Pleno.

Como previsiblemente va a predominar, y es lógico que así sea, el criterio de que hay que entrar al estudio del fondo, yo quisiera, en su momento pedirle al señor Presidente, que ordene que en cuanto esté el engrose me lo pase para hacer un voto aclaratorio, en el sentido que acabo de indicar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome usted nota señor Secretario.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos que el señor Ministro Don Juan Díaz Romero, con la misma reserva y llegado el caso de que redacte su voto, le ruego que me acepte en el mismo como voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En razón de las consideraciones que sustenta la resolución de este Pleno, dictada el tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, en este asunto, al conocer de la revisión en contra de la resolución del Juez de Distrito que acordó desechar la demanda de amparo, congruente con la situación del voto emitido por mí en aquella ocasión, pero obligado por la resolución del Tribunal Pleno, estoy de acuerdo con el proyecto y ruego al señor Ministro Díaz Romero, me permita suscribir con él, el voto particular que pasaría a ser voto de minoría.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, yo estoy a favor del proyecto en sus términos y sí quisiera solicitar, dada la innegable trascendencia que ha tenido este asunto, las importantes discusiones que en forma privada hemos venido sosteniendo desde su origen, desde su inicio, en tanto que la naturaleza misma de este asunto ha dado pauta a la emisión de importantes criterios, desde las primigenias resoluciones que, independientemente o adicionalmente de la publicación de las tesis, se haga la publicación además de la íntegra, de la decisión, que se inscriba también este asunto en los temas de las publicaciones de la Corte, en aquellos que se titulan “Debates del Pleno”, donde es importante, sobre todo para la confección de la Doctrina Constitucional Mexicana, quede constancia de esto, que es un punto de vista, una decisión que toma el Máximo Tribunal en relación con este tan importante tema, donde los derechos procedimentales, desde mi punto de vista, se volvieron sustantivos. En ese sentido, yo estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así se hará señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto. El señor Ministro Castro y Castro, razonó el sentido de su voto y manifestó que formulará un voto aclaratorio. Los señores Ministros Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia y Román Palacios, también razonaron el sentido de su voto y manifestaron que formularán otro voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE PROPONE.

Señor Ministro, diga usted

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Dado que el Ponente nos informó oportunamente de la redacción de diversas tesis y es conveniente que se publiciten con la prontitud mayor posible, yo rogaría al Pleno, si no hay inconveniente, en que se aprobaran estos criterios en esta misma sesión para no postergar su conocimiento público.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Dé usted cuenta con las tesis, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto de tesis, ...

Cuyo rubro es:

“REFORMA CONSTITUCIONAL, AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACIÓN. LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES AL CARGO DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL NO GENERA LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO, SI SUBSISTE EL IMPEDIMENTO DEL QUEJOSO PARA CONTENDER EN FUTUROS PROCESOS ELECTORALES”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- La tesis a la consideración de los Señores Ministros.

No habiendo observaciones, se les consulta si puede ser aprobada en votación económica.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- A esta tesis le corresponde el número LXI/99.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Se somete a la consideración de los Señores Ministros el proyecto de tesis, cuyo rubro es:

“REFORMA CONSTITUCIONAL, AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACIÓN. EL INTERÉS JURÍDICO DERIVA DE LA AFECTACIÓN QUE PRODUCE EN LA ESFERA DE DERECHOS DEL QUEJOSO, EL CONTENIDO DE LOS PRECEPTOS MODIFICADOS”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros.

No habiendo observaciones, se les consulta si puede ser aprobada en votación económica.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- A esta tesis le corresponde el número LXII/99.

Se somete a la consideración de los Señores Ministros, el proyecto de tesis, cuyo rubro es.

“REFORMA CONSTITUCIONAL, AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACIÓN. PROCEDE POR VIOLACIÓN A DERECHOS POLÍTICOS ASOCIADOS CON GARANTÍAS INDIVIDUALES”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A la consideración de los señores Ministros la tesis.

No habiendo observaciones, se les consulta si puede ser aprobada en forma económica.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Le corresponde el número LXIII/99.

Se somete a la consideración de los señores Ministros, el proyecto de tesis, cuyo rubro es.

“INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU EJERCICIO ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO, POR FORMAR PARTE DEL PROCESO LEGISLATIVO”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- La tesis a la consideración de los señores Ministros.

Se les consulta si puede ser aprobada en forma económica.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Le corresponde a esta tesis el número LXIV/99.

Se somete a la consideración de los señores Ministros, el proyecto de tesis cuyo rubro es:

“IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO OFICIOSO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN, PUEDE HACERSE SIN EXAMINAR LA CAUSA ADVERTIDA POR EL JUZGADOR DE PRIMER GRADO”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se les pregunta igualmente si no hay observaciones.

Puede ser aprobada en forma económica.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- A esta tesis le corresponde el número LXV/99.

Se somete a la consideración de los Señores Ministros el proyecto de tesis, cuyo rubro es:

“REFORMA CONSTITUCIONAL, AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACIÓN. PARA SU PROCEDENCIA NO SE REQUIERE DE LA EXPRESIÓN, EN EXCLUSIVA, DE VIOLACIONES RELACIONADAS CON EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A consulta la tesis.

Puede ser aprobada entonces de manera económica.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- A esta tesis le corresponde el número LXVI/99.

Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto de tesis cuyo rubro es:

“INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL. SU PRESENTACIÓN CONJUNTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y MIEMBROS DE AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN NO VINCULA EL RESULTADO DE SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, NI POR ENDE, CONSTITUYE TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A consulta la tesis.

Por lo tanto; se aprueba de manera económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- A esta tesis le corresponde el número LXVII/99.

Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto de tesis cuyo rubro es:

“INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL. SU PRESENTACIÓN CONJUNTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y MIEMBROS DE AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN NO PUGNA CON EL REQUISITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 CONSTITUCIONAL”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- A esta tesis le corresponde el número LXVIII/99.

Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto de tesis cuyo rubro es:

“INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A consulta la tesis, no habiendo observaciones.

Se aprobará en forma económica.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Le corresponde el número LXIX/99.

Habiéndose agotado la lista de los asuntos listados.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14.25 HORAS).

(REVISADA Y CORREGIDA)